



Procuración Penitenciaria  
de la Nación

Buenos Aires, 4 septiembre 2008

Expte. N° 6402 / 2934

**VISTOS:**

Lo relevado por asesores de este organismo con relación al nivel de acceso y modalidad de implementación de la educación en el Módulo IV del C.P.F. N° I.

**RESULTA:**

Que en el marco del Programa de seguimiento de las secciones educación, junto con las asesoras responsables del seguimiento del Módulo IV del C.P.F. N° I, se efectuaron sendas visitas a dicho módulo el cual aloja Jóvenes Adultos cuyas edades oscilan entre 18 y 21 años de edad con el objetivo de monitorear el ejercicio del derecho a recibir educación formal. Allí, se mantuvieron entrevistas con los responsables del área, docentes y alumnos y se solicitó diversa información.

Como resultado del seguimiento efectuado – el cual se realizó durante el año 2007 y los meses que han transcurrido del año 2008 – se pudieron observar los siguientes puntos:

Que durante el año 2007 aquellas personas que se encontraban con una medida de resguardo de integridad física (en adelante RIF) o bien se encontraban con medidas de aislamiento, no poseían garantizada la asistencia a clase en forma continua, es decir, que no existía

*“...un plan contingente de ningún tipo para el acceso a la educación...”<sup>1</sup>* de estas personas. Asimismo, de la charla con diversos internos del pabellón F se pudo constatar que solo asistían a clase dos veces por semana por el lapso de una hora.

Que en atención a los reclamos de los adolescentes y de este organismo durante el año en curso, el área de educación del Módulo ha destinado el turno mañana para que aquellas personas con Resguardo de Integridad Física puedan asistir a clase sin tener que poseer contacto con el resto de la población. Concretamente, se informó que los días de clase para tales personas son lunes, martes, jueves y viernes de 8:30 a 11:30 para los cursos de E.G.B.A. y lunes, martes, jueves y viernes de 9:30 a 13:30 para el Nivel Medio C.EN.S. Para el resto de los jóvenes del módulo se informó una asistencia en idénticos días en el horario de 13:30 a 17 hs. tanto para E.G.B.A. como para el nivel Medio. Sin embargo, meses después, desde la sección se informó que el cronograma de asistencia a educación había cambiado, la asistencia se redujo a dos días, quedando de la siguiente manera: Primer semana: lunes: Pabellones: “A”, “B”, “I” y “J”; martes: Pabellones: “C”, “D”, “G”, “H”, jueves: Pabellones: “A”, “B”, “I” y “J”; viernes: Pabellones: “C”, “D”, “G” y “H”. Segunda Semana: lunes: Pabellones: “C”, “D”, “G” y “H”; martes: “A”, “B”, “I” y “J”; jueves: “C”, “D”, “G” y “H”; viernes: “A”, “B”, “I” y “J”.

Se destaca que los días miércoles no hay clases. Al consultar por los motivos fuimos informados de diversas razones: que era el día de visitas, que es un día para capacitación de los docentes no penitenciarios, que es el día que se hacen los talleres de la sección, entre otros.

Que el cambio efectuado con relación a los internos que poseen RIF, creemos que es un loable mérito del área, sin embargo, la restricción en el acceso al resto de los jóvenes genera un desmedro en el goce

---

<sup>1</sup> Del informe del Monitoreo del Complejo Penitenciario Federal N° I realizado durante el año 2007, pág. 162.

del derecho a educarse.

La inasistencia de los miércoles, sumado a la “bajada a educación” reducida en dos días genera que la educación tenga bajo impacto, no permita contar, al pasar por la educación formal, con todas las competencias, valores, actitudes y saberes necesariamente apropiados para su futura inclusión social.

Así, y en atención a los diversos reclamos recibidos por los internos en los cuales relataban que solo asistían dos días a clase (en tanto el año pasado lo hacían durante cuatro días a la semana) es que realizamos diversas entrevistas e inspecciones a fin de verificar si el cronograma entregado por la Sección Educación se correspondía con la realidad escolar del Módulo.

En este sentido se pudo constatar en una de las visitas efectuadas a la sección educación, que siendo alrededor de las 14:30 no existía movimiento alguno, es decir, que no se estaban dictando clases. Ante nuestros reclamos acerca de los motivos de tal deserción es que nos informaron que el almuerzo suele demorarse y hasta que no termine de repartirse no comienza el dictado de clases, que dicha circunstancia se repite casi todos los días.

Asimismo, pudimos corroborar que la Biblioteca se encontraba cerrada durante toda la tarde, contrariando lo informado durante la visita del 13/03/08 en la cual se informó que la misma permanecía abierta de lunes a viernes de 9 a 17 hs.

Por otro lado, de las entrevistas anteriormente mencionadas (15 en total de diversos pabellones), se pudo relevar que la mayoría (6 personas) mencionó que no salía en toda la semana a educación. Que no los sacaban y las razones nunca eran conocidas por estos. Cuatro personas mencionaron que en general sólo una vez por semana asistían a clase. Dos adolescentes refirieron que cursaban dos veces por semana y aquellos que

mencionaban que asistían 3 o 4 veces por semana (1 y 2 personas respectivamente) mencionaron que muchas veces esto no se cumplía, es decir, que finalmente terminan asistiendo a clases solo uno o dos veces por semana.

Particular mención cabe efectuar de lo relatado por un interno del pabellón E (con medida de resguardo de integridad física en el momento de la entrevista) en el sentido que nunca salían a la escuela y que “estamos todo el día engomados”<sup>2</sup>. Al respecto, cabe mencionar que, según lo informado por la unidad, la asistencia a clase del pabellón se efectuaba 4 veces por semana durante la mañana.

Que asimismo, cabe referenciar que en innumerables oportunidades en que asesores del organismo se hicieron presentes en el módulo pudieron constatar la ausencia de alumnos en las aulas, dado que las entrevistas con los internos fueron recepcionadas en estas. Asimismo, podemos destacar que en nuestras visitas (semanales o quincenales) en días diversos (martes, miércoles o jueves en general) durante el mediodía y la tarde, cada vez que solicitábamos a internos para entrevistar los mismos venían de sus respectivos pabellones y no de la sección educación, dando cuenta así de que no se encontraban cursando materia alguna.

## **Y CONSIDERANDO:**

Que nuestra Carta Magna en su artículo 14 ha previsto expresamente el derecho de todo individuo a enseñar y aprender.

Que para reafirmar tal derecho el Estado Argentino ha suscripto diversos tratados de Derechos Humanos incorporados a la misma con jerarquía constitucional que expresamente establecen el derecho a la educación. Así, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del

---

<sup>2</sup> Ver informe del 23/05/08 confeccionado por el responsable del área de educación del organismo. El término de “estar engomados” quiere significar “estar encerrados” en sus celdas por mucho tiempo.

Hombre establece en su artículo 12 que *“Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas. Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad. El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado. Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.”* Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 26.1 preve que *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.”* Por último, cabe destacar lo previsto en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reza: *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Conviene en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.”*

Por su parte, los instrumentos Internacionales adoptados por la Asamblea General de Naciones Unidas dedicados a reglamentar los derechos de los niños y adolescentes<sup>3</sup> han entendido a la

---

<sup>3</sup> Cabe mencionar que este organismo entiende que las Reglas son de perfecta aplicación para aquellos jóvenes entre 18 y 21 años de edad.

educación como un pilar esencial para la vida de estos. Por su parte, las Reglas Mínimas para la administración de la justicia de menores (más conocidas como “Reglas de Beijing”) en su regla 26 han establecido que el tratamiento de menores alojados en establecimientos penitenciarios tiene por objeto *“... su educación y formación profesional para permitirles que desempeñen un papel constructivo y productivo en la sociedad”* y en idéntico sentido las Reglas para la protección de los menores privados de libertad en su regla Nº 39 claramente establece que *“Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados.”*

Ya en materia nacional la ley de Ejecución Penal también ha establecido como prioridad en el tratamiento penitenciario de los jóvenes adultos a la enseñanza obligatoria y a la capacitación profesional.<sup>4</sup> Dicha previsión es tomada en atención a que *“Las actividades educativas y culturales son una parte fundamental del desarrollo humano”*<sup>5</sup>, es decir, que en el proceso de formación de la personalidad y de la previsión del futuro al egreso en libertad, la educación cumple un rol fundamental para aquel adolescente institucionalizado. A través de la educación formal e informal el joven detenido puede contrarrestar los efectos disociantes de la cárcel y conocer y comprender en forma acabada sus derechos. Con acierto la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció que *“La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las*

---

<sup>4</sup> El artículo 197 de la Ley 24.660 expresamente establece: *“Los jóvenes adultos de dieciocho a veintiún años deberán ser alojados en instituciones especiales o en secciones separadas o independientes de los establecimientos para adultos. En su tratamiento se pondrá particular empeño en la enseñanza obligatoria, en la capacitación profesional y en el mantenimiento de los vínculos familiares.”*

<sup>5</sup> Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Reforma Penal Internacional. Julio 2002. Pág. 139.

*Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz”.*<sup>6</sup>

Que el módulo IV del Complejo Penitenciario Federal Nº I es el lugar donde los adolescentes entre 18 y 21 años de edad a los cuales se les ha dictado una medida cautelar como la prisión preventiva o bien se encuentran cumpliendo una pena privativa de libertad, viven durante varios meses. Aquellos que tengan “buena conducta” podrán ser derivados al Complejo de Jóvenes Adultos, lugar donde, en líneas generales, sí se garantiza el ejercicio del derecho a aprender; pero si la conducta no es “tan” buena o bien el ingreso al sistema penal es reciente deberán permanecer en Ezeiza.

Lamentablemente, el Complejo Penitenciario antes referenciado no se encuentra cumpliendo un estándar mínimo de regularidad en el dictado de clases, en la actualidad solo está planificada la asistencia de dos veces por semana por pabellón. A tal escasa oferta hay que agregarle que tal como surgiera de las diversas audiencias y visitas a la sección en muchas ocasiones tal cronograma no se cumple, quedando la asistencia escolar reducida a un solo día por semana. Al respecto, cabe mencionar que el standard requerido por la reglamentación vigente es de 15 hs. semanales (3 horas diarias), situación que de ningún modo puede ser alcanzado por la población penal del módulo ya que en el mejor de los casos asisten 4 veces por semana durante 3 horas, es decir, 12 horas semanales.

Que en el marco de los encuentros regionales preparatorios de la Conferencia Internacional sobre la educación en el medio penitenciario en Bruselas<sup>7</sup>, se ha trabajado sobre el especial caso de la educación de los jóvenes adultos. Puntualmente se enfatizó en la necesidad de que la formación sea **“sistemática, similar a los jóvenes del exterior.”** Asimismo, se dijo que **“Para los jóvenes adultos o los jóvenes muy próximos a la mayoría de edad**

---

<sup>6</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 26 inciso 1.

<sup>7</sup> Organizado por el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL) y la Comunidad Francesa Valonia - Bruxelles. Publicado por la Conferencia Internacional sobre la educación en las cárceles. Editor Marc De Maeyer.

*penal, debe primar la opción de una educación permanente.”* Es decir que, docentes especializados en la educación en cárceles, ya avizoran la imperiosa necesidad de que la educación para este colectivo tan especial deba ser sistemática, permanente y que permita un seguimiento constante de los internos. Ello, en cuanto a que la educación fuera del ámbito penitenciario seguramente no ha sido lo primordial en sus vidas.

La necesidad de generar una buena relación entre el aprendizaje y los educandos es una tarea de la administración penitenciaria y seguramente no se va a lograr si la asistencia a clase es tan esporádica como se ha comprobado que lo es en el módulo.

Que esta situación se contraría con todo lo establecido en la normativa nacional e internacional referenciada anteriormente y que es la que debe orientar la tarea docente de la institución penitenciaria.

Por otro lado, si bien la educación es un acto voluntario del detenido tal como surge del artículo 5 de la Ley 24.660 (y con ello la inasistencia a clase podría ser un acto voluntario y reticente del interno, máxime cuando son adolescentes), lo cierto es que en cabeza de la autoridad penitenciaria se encuentra la obligación de brindar las condiciones necesarias para garantizar el efectivo goce del derecho. En este sentido, debo destacar que muchas veces recibimos quejas por parte de los internos (como así también información por parte de los agentes del módulo) en cuanto a que no asistían a educación por razones de seguridad, es decir, que por motivos totalmente ajenos a las cuestiones pedagógicas y que tienen que ver con el control de la convivencia dentro del módulo, se restringían los derechos de aprender de decenas de adolescentes.

Que esta situación de afectación a derechos fundamentales como es la educación debe cesar en forma inminente.

Por todo lo expuesto,

**El Procurador Penitenciario RESUELVE:**

1. Recomendar al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal N° I que asegure iguales condiciones de ejercicio del derecho a la educación a los internos de todos los pabellones del módulo IV, es decir, asegure el dictado de clase en forma diaria.
2. Recomendar al Sr. Director del Complejo Penitenciario Federal N° I que se extremen los recaudos para que las cuestiones de “seguridad” no obstaculicen el pleno goce del derecho a recibir educación formal.
3. Poner en conocimiento de la presente recomendación al Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal.
4. Regístrese y archívese.

**RECOMENDACIÓN N° 688 /PP/08.**